

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntos. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 8 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3252

Circular.—Personal

Hallándose vacantes en el Cuerpo de vigilancia de esta provincia cuatro plazas de Agente de 2.ª clase, dotadas con el sueldo anual de 750 pesetas, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados y puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Gobierno en el plazo de diez días, pasado el cual se elevarán á la Superioridad para la provisión de las mismas.

Tarragona 10 de Octubre de 1890.

—El Gobernador, Fernando Boville.

Documentos que deberán acompañar las solicitudes á las plazas anunciadas.

Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Copia de la licencia absoluta ó en segunda reserva, sin nota alguna desfavorable.

Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde del Ayuntamiento.

Certificado de no haber sido procesado criminalmente expedido por el Juez de 1.ª instancia del partido.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

De los informes y datos que obran en este Ministerio, y de los minuciosos y más completos recogidos por la Junta Central del Censo electoral, resulta que la normalidad de las operaciones para la formación del Censo dentro de los plazos y términos marcados por la ley de 26 de Junio, en las disposiciones emanadas del Gobierno y en las circulares de la indicada Junta, sólo ha padecido perturbación en muy escaso número de localidades. Acredita, con efecto, la estadística formada por la expresada Junta Central, que el día 24 de Septiembre último sólo había 52 pueblos cuyas listas no han sido examinadas por las Juntas provinciales en su reunión del 15 del propio mes, por no haberlas remitido los Alcaldes con la antelación necesaria; 19 pueblos remitieron aquéllas con defectos sustanciales; en 2 las listas han sido aprobadas, no obstante adolecer de los indicados defectos, y sólo en 8 pueblos de escasa importancia y vecindario, correspondientes á las provincias de Barcelona, Cuenca, Granada, Guadalajara, Jaén, Logroño, Toledo y Zaragoza, es en los que no se han formado do listas ni cumplido ninguno de los trámites marcados para la formación del Censo.

Satisfactorio es en verdad tan li-sonjero resultando, y mucho más si se considera que á la fecha presente varias Juntas provinciales, entre las que puede citarse á las de Lérida y Burgos, interpretando extensamente los preceptos del artículo 20 de la ley, han celebrado nuevas reuniones para censurar

las listas de 12 pueblos; de modo que ya sólo quedan 40 pendientes aun de ser examinadas por las referidas Juntas.

Pero aun cuando sea tan reducido el número de pueblos en que las citadas operaciones, ó no han tenido comienzo ó se hallan fuera de su normalidad, el Gobierno debe atender con especial solicitud á poner el oportuno remedio, haciendo uso de las facultades de ampliar ó reducir plazos, para lo que le autoriza la ley de 26 de Junio, previa audiencia de la Junta Central. De esta autorización ha hecho ya uso en casos generales de igual importancia y trascendencia, y con mayor motivo se justifica y procede ahora para remedio de las excepciones referidas el señalar plazos precisos á los Alcaldes, Juntas municipales y provinciales y aun á las Audiencias, á fin de que el Censo electoral resulte ultimado y publicadas las listas con la antelación necesaria para que pueda de él hacerse aplicación en las próximas elecciones para Diputados provinciales. A este fin, oída la Junta Central del Censo, y de conformidad en un todo con su dictamen, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Artículo. 1.º Los Alcaldes de los pueblos que no hayan cumplido aún con las prescripciones del párrafo primero de la segunda disposición transitoria de la ley de 26 de Junio último, deberán proceder inmediatamente á formar la lista de todos los vecinos mayores de veinticinco años que consten en el último empadronamiento, expresando su edad, domicilio, profesión, y si saben leer y escribir. Bajo su más estrecha responsabilidad habrán de fijar esta lista al público el día 13 del corriente mes, anun-

ciando por bando y pregón el día en que según el artículo siguiente habrá de reunirse la Junta municipal á los efectos indicados en el art. 13 de la ley.

Art. 2.º Las referidas listas estarán expuestas los días 13, 14 y 15 del corriente mes, durante cuyo plazo los Jueces municipales remitirán las certificaciones de que hace mérito el párrafo tercero de la citada disposición transitoria.

El día 16, el Ayuntamiento, con los ex Alcaldes y Concejales que dejaron de pertenecer á aquél en la última renovación, se constituirá en sesión en el edificio municipal, y procederá de la manera prevenida en el artículo 13 de la ley, formando las cinco listas que ordena el párrafo cuarto de la referida disposición segunda transitoria.

Art. 3.º Las cinco listas de que hace mérito el artículo anterior, se publicarán durante tres días en la forma prevenida, sin perjuicio de que por el primer correo después de la sesión de la Junta municipal, se remitan al Presidente de la Diputación las listas, documentos é informes que determina el art. 13 y los anteproyectos y datos para la división en secciones en la forma y términos marcados en la regla 17 de la circular de la Junta Central de 8 de Agosto último y la instrucción circular de 18 de Septiembre, si el número de electores de la localidad excediese de 500.

Art. 4.º El día 20 del corriente mes se reunirán las Juntas provinciales á que correspondan los pueblos comprendidos en los artículos anteriores, é igualmente lo harán las Juntas provinciales que hasta la fecha no hayan terminado sus trabajos, ya porque las Juntas municipales no remitieron las listas con la antelación necesaria, ó porque se recibieron con defectos ú omisiones sustanciadas.

Una vez reunidas procederán, según ordenan los artículos 14 y siguientes de la ley y párrafo sexto de la segunda disposición transitoria, habiendo de publicarse necesariamente sus acuerdos en el *Boletín oficial* del día 21.

Art. 5.º Durante los *tres días siguientes* se admitirán las apelaciones para ante la Audiencia territorial, debiendo los Secretarios de las Diputaciones cuidar de que para el día 26 se hallen en las Audiencias territoriales los expedientes apelados.

Art. 6.º Dentro del término preciso de *tres días* deberán celebrarse ante las Audiencias respectivas las vistas de los recursos interpuestos, y en el mismo día ó en el siguiente se dictará resolución que habrá de hacerse pública en la tabla de edictos, como prescribe el art. 15 de la ley Electoral, debiendo remitir los Secretarios las certificaciones correspondientes á los Presidentes de las Diputaciones provinciales, á más tardar, el día 4 de Noviembre próximo.

Art. 7.º Interin se sustancian las apelaciones, las Juntas provinciales deberán ultimar los datos necesarios para la formación de los Colegios electorales, si el número de electores de la localidad excediere de 500.

Art. 8.º Sin perjuicio de la reunión ordinaria que el día 15 del corriente mes habrán de celebrar las Juntas provinciales, según está prevenido, dichas Juntas, en las provincias á que correspondan los pueblos comprendidos en las disposiciones del art. 4.º que precede, volverán á reunirse el día 5 de Noviembre próximo para fijar definitivamente el número de los Ayuntamientos respectivos é inscribirlos en el Censo electoral.

Del mismo Censo deberán copiarse las listas que habrán de publicarse y comunicarse á tenor de lo establecido por el art. 16 de la ley y párrafo séptimo de su segunda disposición transitoria.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Madrid 7 de Octubre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Habiéndose recordado por el Ministerio de Estado á este de la Gobernación el cumplimiento de la Real orden de 16 de Mayo del año último, inserta en la *Gaceta* del 21 del mismo mes, disponiendo que los Gobernadores civiles, tan luego como llegue á su noticia el fallecimiento de algún Caballero Gran Cruz den cuenta directamente á aquel Ministerio, como asimismo de las personas agraciadas con la indicada condecoración que residan en las respectivas provincias de su mando;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino ha tenido á bien ordenar se reite-

re á V. S. dicha disposición, para llenar cumplidamente los fines á que la misma se encamina.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de....

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3253

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Con arreglo á lo dispuesto en la orden de la Dirección general del ramo de 24 de Octubre de 1873, ha de proveerse la sustitucion temporal de la escuela elemental de niños de Bonastre, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas y demás emolumentos legales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Junta, en el término de quince días, contaderos desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tarragona 10 de Octubre de 1890.—El Gobernador Presidente, Fernando Boville.—El Secretario accidental, Federico Santaella.

Núm. 3254

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
Y TELÉGRAFOS

Sección de Correos

Negociado 5.º—Circular núm. 49

Habiendo ofrecido dificultades el cobro de algunos cupones de la Deuda pública, que fueron taladrados al precintar la carta en que se remitieron por el correo como correspondencia asegurada, y teniendo en cuenta que la orden de este Centro, fecha 15 de Enero último, advertía que no se usase el precinto *cosido* cuando pudiera perjudicar al contenido de la carta; prevengo á usted, para que lo anuncie al público en esa oficina y lo divulgue por los medios de que pueda disponer, que las cartas con valores declarados, cuando éstos consistan en cupones de la Deuda pública, no deben atravesarse con el precinto, sino sujetar éste exteriormente según el modelo señalado con el número 2 que le fué remitido con la circular fecha 15 de Enero, antes citado, pues de este modo se armoniza la seguridad de la correspondencia con los intereses del público que este Centro no ha de lesionar en caso alguno.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 27 de Septiembre de 1890.—El Director general, Los Arcos.—Sr. Administrador principal de Correos de....

Núm. 3255

Don Domingo Espinós Alarany, Alcalde constitucional de la villa de Pinell.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la venta de las parcelas de terrenos sobrantes de la vía pública de esta villa señaladas de números 3, 4, 5, 12, 13, 17, 18 y 20, en la subasta que se celebró el día 27 de Septiembre último, y habiendo solicitado algunos vecinos una 2.ª subasta; el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado hacer 2.ª subasta de las expresadas parcelas números 3, 4, 5, 12, 13, 17, 18 y 20 para la venta de las mismas, la cual tendrá lugar el día 18 del actual, á las ocho de su mañana, ante el Ayuntamiento y frente las Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Alcaldía.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes pueda interesarles y deseen tomar parte en dicha subasta.

Pinell 7 de Octubre de 1890.—Domingo Espinós.

Núm. 3256

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Conesa

Terminados los repartimientos de consumos, líquidos de todas clases, arbitrios extraordinarios y sal, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán ser examinados y producir las reclamaciones que crean justas; pues finido dicho término no se admitirá ninguna.

Conesa 6 de Octubre de 1890.—El Alcalde, P. O., Leonardo del Pico.

Núm. 3257

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pallaresos

Formado por los representantes del gremio el repartimiento del encabezamiento gremial sobre el grupo de líquidos de este pueblo y corriente año económico, se hallará expuesto al público por espacio de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante los cuales puedan presentar las reclamaciones que se tengan por conveniente.

Terminado el reparto de consumos y recargos autorizados del actual año económico, estará de manifiesto al público durante ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que tengan por conveniente los interesados.

Pallaresos 6 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Jose Fortuny.

Núm. 3258

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Riera

El reparto de consumos para cubrir el cupo del Tesoro de las especies no agremiadas de este pueblo en el actual ejercicio de 1890 á 91, estará expuesto al público en la Casa Consistorial durante ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, durante el cual plazo podrán presentar las reclamaciones pertinentes.

El reparto formado para cubrir el cupo de consumos que corresponde al gremio de las especies de líquidos de este pueblo en el actual ejercicio de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que sean justas.

Riera 7 de Octubre de 1890.—El Alcalde, José Bertrán.

Núm. 3259

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Prat de Compte

Terminados los repartos de arbitrios extraordinarios para pago de guardas de campo y el de defensa contra la filoxera para el presente año económico de 1890 á 1891, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de ocho días, para que puedan examinarlo los contribuyentes; durante los cuales se admitirán las reclamaciones que sean justas.

Prat de Compte 7 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Miguel Valmaña.

Núm. 3260

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Morera

Terminado el reparto de consumos correspondiente al actual año económico de 1890 á 91, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes inscritos en el mismo y hacer las reclamaciones que crean justas; pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Dictaminadas por el Regidor Síndico de este Ayuntamiento las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al año económico de 1886 á 1887, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, para que puedan ser examinadas por las personas que lo estimen conveniente.

La Morera 6 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Ramón Crivillé.

IMPRESA DE FRANCISCO SUGRANES